

EL EMBARGO DE NAVES EN REPUBLICA DOMINICANA

- Conjunto de Pertenencias y accesorios que constituyen una unidad jurídica: Su importancia radica en su individualización (personalizada).
- Toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión.
- El casco, quilla, aparejos y accesorios de toda embarcación principal, sea cual sea su denominación y magnitud.
- Todo barco de mar es un bien mueble destinado al transporte matriculado a afrontar los peligros del mar y se encuentra afectiva y habitualmente flotando en el mar, por ej: plantas flotantes, barcos de ríos y radas, etc.

- 
- 
- Artefactos navales: plataformas flotantes, diques, gruas, que cumplen en el agua funciones fluviales.
 - Bienes muebles: código de comercio.
 - Cualquier embarcación empleada para el transporte de mercancías por mar: La Haya.

Naves

Buques:

De pasajeros

De pasajeros y carga

De carga seca

Graneleros

Frigoríficos

Tanqueros

Especiales: Portacontenedores, portabaecazas, portaremolques, pesqueros, etc.

Artefactos navales:

Plataformas

Gruas

Diques

Otros:

Lanchas

Yates

Remolcadores



II. Embargo

1. Es la actuación realizada por un acreedor tendente a retener los bienes de su deudor, ya sea por mandamiento de un juez o en virtud de un titulo ejecutorio.
 2. Titular de un credito que tiene derecho a embargar a fin de cobrar su credito.
 3. Credito cierto, liquido y exigible.
 4. Obligacion al pago de la deuda.
- 

II.1 Embargo conservatorio

1. Credito cierto y exigible.
2. De caracter provisional, sin necesidad de poseer titulo ejecutorio, que le permite trabajar ciertos bienes muebles del deudor a fin de que no las haga desaparecer.

II.2 Disposiciones legales

Articulo 48 del codigo de procedimiento civil (modificado por la ley 845 del 1978)

“En caso de urgencia y si el cobro del credito parece estar en peligro, el juez de primera instancia del domicilio del deudor o del lugar donde esten situado los bienes muebles pertenecientes a su deudor”

Artículo 45 de la ley 603 sobre hipotecas navales:

- “El embargo conservatorio deberá ser autorizado por el presidente del juzgado de primera instancia del lugar donde se encuentre la nave. No podrá serlo si el requeriente no justifica tener crédito abierto.”

II.3 Titulos que justifican el embargo conservatorio.

- En materia de averias simples

1. Conocimiento de embarque.
2. Tarja de la autoridad portuaria.
3. Acta de averias.



II.4 Procedimiento para obtener la autorizacion del embargo conservatorio:

1. Intimacion de Pago
 2. Requerimiento al juez
 3. Urgencia y peligro inminente
 4. Insolvencia del deudor.
- 

II.5 Proceso del embargo conservatorio:

1. Obtencion de la autorizacion del juez para embargar.
2. Notificacion del embargo en manos del capitan o su representante.
3. Demanda en cobro de pesos y validacion del embargo.
4. Obtencion de la sentencia que valida el embargo conservatorio en ejecutivo y ordena la venta en publica subasta del bien embargado.
5. Venta en publica subasta.

II.6 Dificultades para obtener la autorizacion del embargo conservatorio.

1. Que el juez autorize el embargo.
2. Obtener la informacion de la llegada del buque.
3. Determinar la propiedad del buque.
4. Decreto 222-92
5. Decision del consejo de administracion de la autoridad portuaria.
6. Marina de guerra.

Decreto 222-92

- 9.11- En caso de embargos provisionales de buques en puerto en proceso de carga o cargadas con mercancía local o mercancía en tránsito o con carga contratada la autoridad portuaria exigirá como requisito previo al embargo que el embargante provea, a sus expensas, los fondos necesarios para el traslado y transporte de la carga en otro buque, a fin de que la misma siga sin ninguna demora a su destino y no se interrumpa el comercio marítimo internacional.
- El comandante de puerto deberá autorizar al capitán de buque cuyo embargo se pretende, transportar la carga en dicho buque en caso de incumplimiento por el embargante de la disposición anterior levantando la correspondiente acta:
 1. Demanda por ante el juez de primera instancia en atribuciones de los referimientos
 2. Recurso de oposición o de apelación contra el auto que ordena el embargo.
 3. Necesidad de una fianza judicial mediante la prestación de un pago en efectivo.
 4. Poderes del presidente de la corte de apelación.
 5. La ordenanza en referimiento es ejecutoria no obstante recurso alguno.

- Para ilustrarlos aun mas, voy a darles un ejemplo practico; un importador dominicano llamado George embarco mediante un contrato C & F desde Miami en el Buque Llu-delis un carro marca Equis del 1997 que le costo US\$ 20,000.00 el cual arribo al Puerto de Rio Haina totalmente destruido.

Quien transporto dicho vehiculo y emitio el conocimiento de embarque fue la Marta Line, fletadora del buque propiedad de Ramos Trading and shipping. George tiene dos semanas visitando la agencia consignataria del buque Atilas S.A. quienes le dicen que ellos solo los representantes del buque, que dirijan su accion contra el asegurador del carro, y que la linea solo pagara US\$500.00 conforme lo estipulado en el Conocimiento de embarque. Que harian Ustedes, contra quien dirigen la accion, cuales son los pasos a seguir y que implicaciones tiene una reclamacion rapida, oportuna y a tiempo.

Vamos a presentarles dicho caso de manera practica, donde Marta Cabrera Representara al dueño del vehiculo y yo lo hare en la defensa de la linea, donde los representaremos todas las posibilidades, no sin antes oir sus opiniones.



III- Del Embargo Ejecutivo

1. Debe ser cierto, liquido y exigible: ejemplos: pagare notarial, sentencia irrevocable.
 2. Debe estar precedido de un mandamiento de pago.
 3. Venta en publica subasta.
- 

III.1-Disposiciones legales

1. Artículo 197 del código de comercio:

“Toda embarcación
marítima puede ser
embargada y
vendida por
autoridad judicial y
el privilegio de los
acreedores
quedará extinguido
por las
formalidades que
establecen los
artículos 198 y
siguientes”

III.2 Procedimiento

1. Mandamiento de pago: Minimo 24 horas.
2. Notificacion a persona
3. Enunciaciones del acto de alguacil
4. Notificacion del acta de embargo y citacion por ante el tribunal a persona o a travez del capitan de la nave.
5. Mas de 10 toneladas: Tres (3) pregones y publicaciones en la plaza publica donde este amarrada y en un periodico de circulacion nacional.
6. Carteles en el palo mayor de la embarcacion embargada, en la puerta del tribunal y en el muelle.
7. Al finalizar los Tres (3) pregones la adjudicacion se hara al mayor postor.
8. Menos de Tres (3) toneladas: Publicacion sobre el muelle durante Tres (3) dias consecutivos por medio de cartel en el mastil.
9. Al ser adjudicada cesan las funciones del capitan.
10. Pago de la venta: 24 horas despues de adjudicada.

IV Convenios Internacionales

IV.1- Convenio internacional sobre el embargo preventivo de naves del 1952.

IV.2- Convenio internacional sobre los privilegios maritimos e hipoteca naval de 1993.

Los doctrinarios procuran la uniformidad de criterios en lo que respecta a los privilegios maritimos y los creditos que permiten el embargo de naves.

Existen dos planteamientos: Los que consideran al buque como objeto de la infraccion y los que consideran la responsabilidad directa del propietario.

Existen excepciones tales como cuando un credito no esta considerado como privilegio maritimo, el buque no puede ser embargado, al menos que el propietario este obligado personalmente.

Lectura de los privilegios de la convencion del 1952, de la de privilegios e hipotecas del 1993 y del codigo de comercio.



V. Recomendaciones

1. Revision y actualizacion de nuestro codigo maritimo y disposiciones afines.
 2. Armonizacion de nuestros textos legales.
 3. Ratificacion y puesta en vigencia de los convenios internacionales sobre la materia.
 4. Establecimientos de procedimientos claros que reguen la ejecucion y los levantamientos de los embargos de naves.
- 